

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Siendo Cuatro (05) de octubre de 2023, la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le AVISA a **Dr. TONNEY GENE SALAZAR**, C. C. 52.057.481, Gobernadora Encargada para la época de ocurrencia de los hechos, que este Despacho profirió el 25 de junio de 2021 Resolución N° 300 por medio del cual se Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el expediente de radicado **EXP. 010400/21** contra el cual no procede ningún recurso. La notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso fue enviado a la ubicación conocida avenida Juan 23, diagonal al súper mercado Mercamas del Departamento Archipiélago, lugar en el cual se ubica una oficina donde labora la presunta responsable (**se anexa foto de la entrada del lugar**), pero no se logró ubicar a la vinculada (**se anexa constancia**), por lo que el presente Aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles en lugar visible de las oficinas de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés y en la página web de la entidad, se anexa copia íntegra de la Resolución.

HENRY A. PÉREZ R.

Secretario G.R.F.J.C.

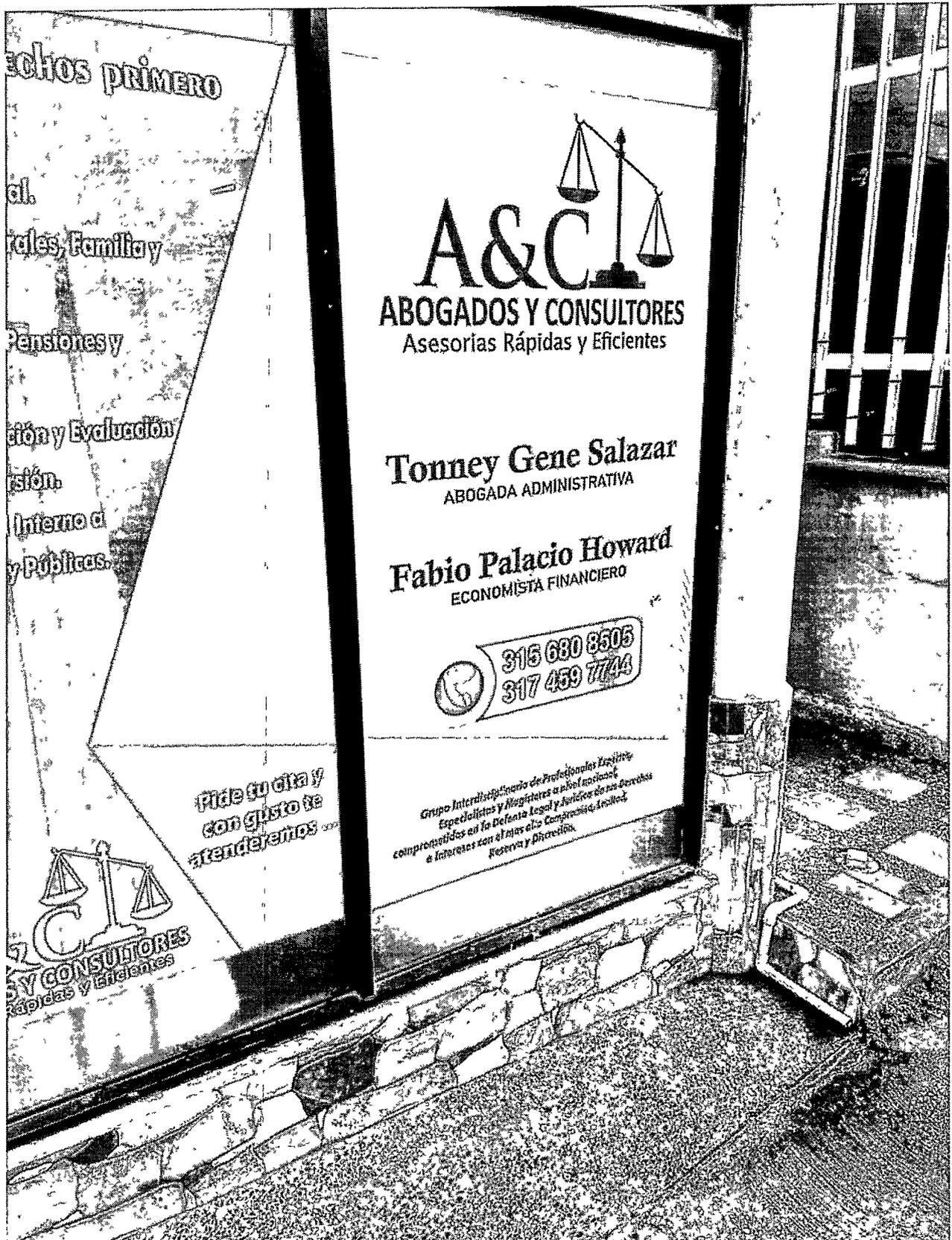
Siendo las 6:00 P.M. de hoy 12 de octubre de 2023, se desfija el presente Aviso.

HENRY A. PÉREZ R.

Secretario G.R.F.J.C.

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"







CONSTANCIA

San Andrés Isla, fecha: 4-October/2023

Hora: 5:45 pm

HENRY A. PÉREZ R. Funcionario de ésta Contraloría Departamental, quien ocupa el cargo de: Secretario G. E., bajo la gravedad del juramento dejo constancia, que me desplazé a la dirección: Juan XIII frente al supermercado Mercamas del Caribe, donde está ubicada la oficina: A&C ABOGADOS y CONSULTORES de la Dra. TONNEY GENE SALAZAR, a fin de notificarle el AVISO de la Res. 300 (25-Junio/2021). Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal del RAD. 010400/21, dirigido al (a) Dr. () Dra. (X) Sr. () Sra. () TONNEY GENE SALAZAR, quien no pudiendo ser ubicada a pesar de haberme desplazado, 1 (X) 2 () 3 () veces, no pude localizar al remitente.

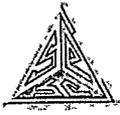
En tales circunstancias, se me hizo imposible cumplir con la misión encomendada.

OBSERVACIONES: Me atendido el Dr. FABIO PALACIO HOWARD, socio de la firma, me presenté y le expuse el motivo de mi visita y me manifiesta que la Dra. No está en la oficina, sin embargo le dije que por favor le avisara que mi persona estuvo presente.

Atentamente,

HENRY A. PÉREZ R.
Secretario G. E.

GRADO N°: _____



**RESOLUCION N° 300 DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ORDINARIO RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE No 010400/21.**

Resolución N° 300 del Veinticinco (25) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL N° 010400/21.

CIUDAD: San Andrés Isla.

ENTIDAD AFECTADA: GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO. NIT. 892-400-038-2

CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO: Dieciséis Millones, Ochocientos Mil, Pesos (\$ 16'800.000,00) M/cte.

PRESUNTO (S) RESPONSABLE (S):

Dra. TONEY GENE SALAZAR, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL BARRIO OBRERO FÚTBOL CLUB ISLAS, CON NIT 901.048.537-9, Representada legalmente por el Sr. **BRAYNER OCTAVIO PERDOMO PADILLA**, con C. C. N° 1.123.626.505.

ASEGURADORA: Previsora S.A. NIT. 860-002-400-2

COMPAÑÍA ASEGURADORA: Compañía Aseguradora La Previsora S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. N° 860-002-400-2, representada legalmente por la doctora **CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, y/o quien haga las veces, es la garante, mediante: a) la **Póliza N° 1005761**, que a continuación se describe: de manejo global, Sector oficial, 01, Número 1005761; expedición día 15 mes 05 de 2019, vigencia: desde el 08- 05 -2019, hasta el 07 - 05 - 2020; **Tomador:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, NIT **892-400-038-2**; **Asegurado:** Relación cargos amparados; **Beneficiario:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, **objeto:** CARGO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. Ampara a la entidad asegurada las pérdidas causadas por el servidor público por el menoscabo de los fondos o bienes de la entidad asegurada derivados de conductas que sean tipificadas como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal; valor asegurado: \$700.000.000,00. Relación de cargos asegurados.

De igual manera b) la **Póliza N° 1005761 COMPAÑÍA ASEGURADORA:** Compañía Aseguradora La Previsora S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. N° 860-002-400-2, representada legalmente por la doctora **CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, y/o quien haga las veces, es la garante Mediante la **Póliza N° 1005761** que a continuación se describe: de manejo global, Sector oficial, 01, Número 1005761; expedición día 23 mes 09 de 2019, vigencia: desde el 12- 09 - 2019, hasta el 07 - 05 - 2020; **Tomador:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, NIT **892-400-038-2**; **Asegurado:** Relación cargos amparados; **Beneficiario:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina,

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





objeto: CARGO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. Ampara a la entidad asegurada las pérdidas causadas por el servidor público por el menoscabo de los fondos o bienes de la entidad asegurada derivados de conductas que sean tipificadas como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal; valor asegurado: \$700.000.000,00. Relación de cargos asegurados.

INVESTIGACIÓN SOBRE: "Hallazgo Fiscal 20-032. Contrato 2520 (18-Noviembre/2019. Presunto Detrimiento por la suma de \$16.800.000, por el reconocimiento y pago mediante factura No 18, por el mismo concepto pagado en la factura No 17,"

ASUNTO

Los suscritos Profesional Universitaria y Profesional Especializado de la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las Competencias atribuidas por la Constitución Política de Colombia, en la Ley 42 de 1993; la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, la Sentencias SU - 620/96 y C-540 de 1997 de la Corte Constitucional, la Ordenanza 010 de 2001; proceden a proferir **RESOLUCION DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** No 010400/21, denominado "*Traslado de presuntos Hallazgos fiscales, resultado de la Auditoría modalidad especial a la ejecución y cumplimiento de contratos y convenios ejecutados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, correspondientes a la vigencia fiscal 2019.*"

HECHOS: "Hallazgo Fiscal 20-032. Contrato 2520 (18-Noviembre/2019. Presunto Detrimiento por la suma de \$16.800.000, por el reconocimiento y pago mediante factura No 18, por el mismo concepto pagado en la factura No 17," **PRESUNTO (S) RESPONSABLE (S) FISCAL (ES):** Dra. **TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora, (e); Dr. **ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes y Club Deportivo de Fútbol Barrio Obrero Fútbol Club Islas, con Nit 901.048.537-9, Representada legalmente por el Sr. **BRAYNER OCTAVIO PERDOMO PADILLA**, con C. C. N° 1.123.626.505. **PRESUNTO DETRIMENTO:** Dieciséis Millones, Ochocientos Mil, Pesos (\$ 16'800.000,00) M/cte.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio DAPC - 042 -19 del 4 de Diciembre de 2020, el Dr. HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE, Profesional Especializado de la Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, realiza al Dr. STARLIN GRENARD BENT, Profesional Especializado, Jefe de la Dependencia de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, "*Traslado de presuntos Hallazgos fiscales, resultado de la Auditoría modalidad especial a la ejecución y cumplimiento de contratos y convenios ejecutados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, correspondientes a la vigencia fiscal 2019.*" **HECHOS:** "Hallazgo Fiscal 20-032. Contrato 2520 (18-Noviembre/2019. Presunto Detrimiento por la suma de \$16.800.000, por el reconocimiento y pago mediante factura No 18, por el mismo concepto pagado en la factura No 17," **PRESUNTO (S) RESPONSABLE (S) FISCAL (ES):** Dra. **TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora (e); Dr. **ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes y Club Deportivo de Fútbol Barrio Obrero Fútbol Club Islas, con Nit 901.048.537-9, Representada legalmente por el Sr. **BRAYNER OCTAVIO PERDOMO PADILLA**, con C. C. N° 1.123.626.505. **PRESUNTO DETRIMENTO:** Dieciséis Millones, Ochocientos Mil, Pesos (\$ 16'800.000,00) M/cte.

Procede la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, a dar Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal Expediente radicado bajo el No 010400/21.

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





COMPETENCIA

Corresponde por mandato Constitucional y Legal a la Contraloría General del Departamento Archipiélago la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Es de Competencia de la Contraloría General del Departamento Archipiélago establecer la presunta Responsabilidad Fiscal, que se deriva de la Gestión Fiscal desplegada con ocasión del Daño producido a los Intereses Patrimoniales de la Entidad Afectada Gobernación del Departamento Archipiélago en tratándose de recursos propios de dicha entidad.

A Folio N° 5830 del C.O, N° 1, REPOSA CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 833 del 18 de Noviembre de 2019, cuyo Objeto es: Programa de Recreación. Valor: \$246.400.000, correspondientes al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2520 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019. Dra. TONEY GENE SALAZAR Identificado con cédula de Ciudadanía N° 52057481, y CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL BARRIO OBRERO FÚTBOL CLUB ISLAS, CON NIT 901.048.537-9, Representada legalmente por el Sr. BRAYNER OCTAVIO PERDOMO PADILLA, con C. C. N° 1.123.626.505. Contratista. **"Ingresos Corrientes de Libre Destinación"**.

La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-364 de 2001, al referirse respecto de la Competencia de las Contralorías, manifestó:

"... El equilibrio entre los principios de autonomía y de unidad implica que la ley puede obviamente regular las cuestiones vinculadas a un interés nacional, pero no debe vulnerar el contenido esencial de la autonomía de las entidades territoriales, y en particular debe respetar "los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses". Por ello, en desarrollo de estos principios, la Corte tiene bien establecido que la facultad de injerencia de la ley en los recursos de las entidades territoriales es distinta, según que se trate de dineros que provienen de los ingresos de la Nación (recursos exógenos), o de recursos que provienen de fuentes propias de las entidades territoriales (recursos endógenos). Así, es obvio que en relación con recursos territoriales provenientes de fuente endógena (recursos propios), la posibilidad de intervención de la ley es restringida, pues de otra forma la autonomía financiera de las entidades territoriales se vería vulnerada. En cambio, la ley puede regular más intensamente la forma de utilización de los recursos territoriales exógenos..."

ENTIDAD AFECTADA Y CUANTIA

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Representada Legalmente, por el Gobernador Dr. EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN, Identificado con C. C. N° 18.040.454.

La Cuantía establecida por el equipo auditor que se eleva a Presunto Detrimiento, Ascende a la Suma de Dieciséis Millones, Ochocientos Mil, Pesos (\$ 16.800.000,00) M/cte., cuya fuente es **"Ingresos Corrientes de Libre Destinación"**.

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

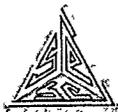
Dra. TONEY GENE SALAZAR, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL BARRIO OBRERO FÚTBOL CLUB ISLAS, CON NIT 901.048.537-9, Representada legalmente por el Sr. BRAYNER OCTAVIO PERDOMO PADILLA, con C. C. N° 1.123.626.505. Contratista.

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

Dan cuenta los hechos materia del Presente Proceso de Responsabilidad Fiscal que:

Entre la Gobernación del Departamento Archipiélago Representado Legalmente por la **Dra. TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados, y **CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL BARRIO OBRERO FÚTBOL CLUB ISLAS**, CON NIT 901.048.537-9, Representada legalmente por el **Sr. BRAYNER OCTAVIO PERDOMO PADILLA**, con C. C. N° 1.123.626.505. Contratista, fue celebrado el **CONTRATO 2520 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019**, cuyas características se describen a continuación.

CONTRATO 2607 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO No.2607 (104 folios)	FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	DIRECTA
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	EL DEPARTAMENTO
CONTRATISTA	FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO Y PROMOCION SOCIAL SAN JOSE OBREROJASAI NIT: 9008772107-6
OBJETO: La prestación de los servicios de apoyo a la gestión para promover actividades deportivas y recreativas de balonmano playa y patinaje en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina mediante la realización de la primera copa navideña.	
VALOR INICIAL:	\$212.750.000
VALOR ADICIONAL:	\$00
VALOR TOTAL:	\$212.750.000
FORMA DE PAGO:	Un pago anticipado por el valor del cincuenta (50%) por ciento del contrato, una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento, legalización y acta de inicio. Segundo pago y último por valor de 50% restante, una vez ejecutada todas las actividades y entrega el informe final. se realizará la veracidad y cumplimiento del respectivo informe.
VALOR FINAL PAGADO:	\$212.750.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Quince (15) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio.
FECHA DE INICIO	4 de diciembre de 2019
SUPERVISOR:	Secretaria de Deporte y Recreación.
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	No está liquidado.

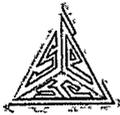
Practicada Auditoria al **CONTRATO 2607 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, dio cuenta el Informe Auditor que:

"(...)

En contexto, revisado los estudios previos del contrato **2607** de 2019 (folios **5** al **9**) en el numeral **9 (Análisis técnico y económico que soporta el valor del contrato)** se evidencia

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

que la entidad estableció el valor de **\$212.750.000** a la información suministrada por la fundación Centro de desarrollo y promoción social San José Obrero y a un análisis interno de objetos similares que ha venido cancelando por parte del Departamento y otras entidades estatales, así como el SECOP. Se evidencia, además, en el numeral 3.2 (especificaciones técnicas el presupuesto detallado de las actividades a ejecutar el cual suma un valor total de **\$212.750.000** presupuesto presentado por la Fundación Centro de desarrollo y promoción social San José Obrero con sus respectivas cotizaciones que respaldan su propuesta, la cual la entidad aceptara sin ser esta cotejada con otros precios del mercado local, es decir sin un concreto análisis del sector y estudio de mercado.

Se evidencia en el presupuesto oficial detallado (**folio 6** cara interior y **folio 7**) y en la propuesta económica (**folio 16 y 17**) los siguientes ítems:

ACTIVIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Copa Navideña Balón Mano	Tiquetes Providencia – San Andrés – Providencia equipo de balón mano	24	450.000	10.800.000
	Hospedaje, alimentación y transporte interno x 4 días en San Andrés Isla	24	800.000	19.200.000
	Servicio de juzgamiento y anotación para 28 partidos de balonmano playa	28	500.000	14.000.000

ACTIVIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Intercambio Patinaje	Tiquetes Providencia – San Andrés – Providencia equipo de balón mano	24	\$450.000	10.800.000
	Hospedaje, alimentación y transporte interno x 4 días en San Andrés Isla	24	800.000	19.200.000
	Servicio de juzgamiento y anotación para 28 patinajes	28	500.000	\$14.000.000

ACTIVIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Cierre e integración	Servicio de entidades de socorro y prevención actividades de balonmano x 4 días de actividad	4	2.500.000	10.000.000
	Alquiler de sonido y tarima para evento cierre	1	15.000.000	15.000.000
	Pago de actividades recreativas, lúdicas y artísticas de cierre	1	22.750.000	22.750.000

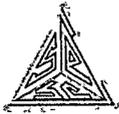
Al alcance de lo anteriormente expuesto, se detalla lo siguiente:
(...)

Se evidencia el pago por **\$14.000.000** por concepto de tiquetes para 20 pasajeros en la ruta Providencia – San Andrés – Providencia para los participantes de patinaje de la copa navideña, los documentos que respaldan el pago son: **1.** comprobante de egreso **No. 0066** sin fecha de la fundación Centro de desarrollo y promoción social San José Obrero folio **252**, **2.** recibo de caja menor del 14 de diciembre de 2019 folio **253** y **3.** carta sin fecha de la agencia de viaje Planetour folio **254**.

Que el presupuesto oficial y la propuesta económica presentada y adjudicada al contratista el valor unitario para este ítem es por **\$450.000** valor unitario que fue pagado a los **24** participantes de providencia para la copa navideña de balón mano para un valor total de **\$10.800.000** según comprobante de egreso **No. 0080** sin fecha de la fundación Centro de desarrollo y promoción social San José Obrero folio **132**, factura de venta **No. 34** del 06 de

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

enero de 2020 folio 133 y factura de venta de la agencia de viajes y turismo Travel Connection folio 134, lo cual es coherente o se ajusta al presupuesto oficial detallado y la propuesta económica presentada y adjudicada.

Que en total fueron 20 participantes de providencia para la copa navideña de patinaje para un valor unitario del tiquete por participante de \$700.000, \$250.000 más de \$450.000 valor unitario de los tiquetes de los participantes de providencia para la copa navideña de balón mano. Tomando el valor unitario contratado \$450.000 y multiplicado por 20 arroja \$9.000.000 como a continuación se relaciona:

RELACIÓN PAGO DE TIQUETES PROVIDENCIA - SAN ANDRES - PROVIDENCIA

		No. DEPORTISTAS	VALOR TOTAL
VALOR UNITARIO PRESUPUESTO OFICIAL Y OFERTA CONTRATADA	\$ 450.000	24	\$ 10.800.000
VALOR UNITARIO PAGADO	\$ 700.000	20	\$ 14.000.000

CALCULO DE DIFERENCIA

VALOR UNITARIO PRESUPUESTO OFICIAL Y OFERTA CONTRATADA	\$ 450.000	20	\$ 9.000.000
VALOR UNITARIO PAGADO	\$ 700.000	20	\$ 14.000.000
DIFERENCIA DE MAS PAGADA			\$ 5.000.000

Lo que demuestra que el contratista presuntamente cobro demás a la entidad la suma de \$5.000.000 valor que se constituye en presunto detrimento a la Entidad por una deficiencia en la supervisión y seguimiento en la ejecución del contrato, violando presuntamente lo establecido en los numeral 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) los cuales rezan: numeral 1 "Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos" numeral 2. "Asegurar que en la ejecución del contrato el contratista se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas" así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) del Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad los cuales rezan: numeral 1.1 "Verificar y aprobar la localización de los trabajos y, de sus condiciones técnicas para aprobar e iniciar el contrato" numeral 1.8 "Verificar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en el contrato", así como una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por el pago de un presunto sobrecosto de un servicio el cual es contrario a lo planeado y contratado. Lo anterior conlleva a la falta de transparencia en el actuar de la Entidad.

El Presunto Daño al Patrimonio de la Entidad Territorial Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina es por cuanto como resultado de la celebración del **CONTRATO 2607 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, la Gobernación del Departamento Archipiélago reconoció y pago a la **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN SOCIAL, SAN JOSÉ OBRERO CON NIT 900.772.107-6**, la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) M/cte., por el reconocimiento y pago al Contratista de 20 Tiquetes, Aéreos por mayor valor al que tenía derecho.

El Presunto Detrimento al Patrimonio Público es por la Suma de Dieciséis Millones, Ochocientos Mil, Pesos (\$ 16'800.000,00) M/cte.

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

A Folios 81 y siguiente del C.O. N° 1, reposa Certificado expedido por el Profesional Especializado del Grupo de Desarrollo del Talento Humano de la Gobernación del Departamento Archipiélago, a través del cual manifiesta que mediante Decreto 1672 del 12 de Septiembre de 2019, la Dra. **TONNEY GENE SALAZAR** Identificado con cédula de Ciudadanía N° 52057481, ocupando el CARGO DE Gobernadora (E), desde el 13 de Septiembre de 2019, hasta el 31 de Diciembre de 2019.

A Folios 76 y siguiente del C.O. N° 1, reposa Certificado expedido por el Profesional Especializado del Grupo de Desarrollo del Talento Humano de la Gobernación del Departamento Archipiélago, a través del cual manifiesta que el **Dr. DITTA GARÍDO ALEXANDER DAVID** Identificado con cédula de Ciudadanía N° 18008464, ocupó el CARGO de Secretario de Deporte y de Recreación desde el 01 de Noviembre de 2019, hasta el 02 de Enero de 2020.

A Folio N° 5830 del C.O, N° 1, REPOSA CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 833 del 18 de Noviembre de 2019, cuyo Objeto es: Programa de Recreación. Valor: \$246.400.000, correspondientes al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2520 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019. Dra. **TONNEY GENE SALAZAR** Identificado con cédula de Ciudadanía N° 52057481, y **CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL BARRIO OBRERO FÚTBOL CLUB ISLAS, CON NIT 901.048.537-9**, Representada legalmente por el **Sr. BRAYNER OCTAVIO PERDOMO PADILLA**, con C. C. N° 1.123.626.505. Contratista.

A Folio N° 46 del C.O, N° 1, REPOSA PRESUPUESTO presentado por **CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL BARRIO OBRERO FÚTBOL CLUB ISLAS, CON NIT 901.048.537-9**, Representada legalmente por el **Sr. BRAYNER OCTAVIO PERDOMO PADILLA**, con C. C. N° 1.123.626.505. Contratista

A Folio N° 46 del C.O, N° 1, REPOSA PRESUPUESTO presentado por **CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL BARRIO OBRERO FÚTBOL CLUB ISLAS, CON NIT 901.048.537-9**, Representada legalmente por el **Sr. BRAYNER OCTAVIO PERDOMO PADILLA**, con C. C. N° 1.123.626.505. Contratista.

A Folio N° 47 del C.O, N° 1, REPOSA COTIZACION presentado por **ANA ISABEL MONTERO SIMANCAS**, C. C. N° 1.123.630.521. Concepto: Fisioterapia, Recuperación y Botiquín Medico, para Deportistas que asistirán al intercambio Internacional, Valor \$8.000.000.

A Folio N° 47 del C.O, N° 1, REPOSA COTIZACION presentado por **GINETH GISSELE PEDRAZA MANUEL**, C. C. N° 1.123.627.290. Concepto: Charlas Motivacionales, para Deportistas que asistirán al intercambio Internacional, Valor \$6.000.000.

A Folio N° 47 del C.O, N° 1, REPOSA COTIZACION presentado por **PAREDES GERMAN**, Concepto: Uniformes y Morales, Valor \$11.200.000.

A Folio N° 51 del C.O, N° 1, REPOSA COTIZACION de fecha Noviembre 08 de 2019, presentado por **ISLATUR**, NIT 0892400157-0. Concepto: SUMINISTRO DE TIQUETES, ADZ-EZE-ADZ para 28 PASAJEROS DEL 30 DE NOVIEMBRE AL 05 DE DICIEMBRE DE 2019, Valor \$126.000.000. ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION para 28 personas 64.400.000. TRANSPORTE INTERNO PARA 28 PERSONAS \$64.400.000

A Folio 31 del C.O, N° 1, REPOSA EL REGISTRO PRESUPUESTAL N° 4066 del 22 de Noviembre de 2019, cuyo Objeto es: Programa de Recreación. Valor: \$246.400.000, correspondientes al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2520 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

A Folio 38R del C.O, N° 1, REPOSA ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR para la celebración del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2520 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.

A Folio 24R del C.O, N° 1, reposa CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2520 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, cuyo Objeto es: "La prestación de los servicios de apoyo a la gestión para promover actividades deportivas y recreativas de balonmano playa y patinaje en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina mediante la realización de la primera copa navideña".

A Folio 27 del C.O N°1, reposa ACTA DE INICIO del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2520 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, cuyo Objeto es: "La prestación de los servicios de apoyo a la gestión para promover actividades deportivas y recreativas de balonmano playa y patinaje en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina mediante la realización de la primera copa navideña", Inicio a partir del 27 de Noviembre de 2019.

A Folio 19 del C.O N1, reposa CERTIFICADO DE RECIBO A SATISFACCION, de fecha 27 de Diciembre de 2019, signado por el **Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes para la época de ocurrencia de los hechos investigados, CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2520 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, cuyo Objeto es: "La prestación de los servicios de apoyo a la gestión para promover actividades deportivas y recreativas de balonmano playa y patinaje en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina mediante la realización de la primera copa navideña".

A Folio 20 del C.O N1, reposa CERTIFICADO DE SUPERVISION, de fecha 27 de Diciembre de 2019, signado por el **Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes para la época de ocurrencia de los hechos investigados, CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2520 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, cuyo Objeto es: "La prestación de los servicios de apoyo a la gestión para promover actividades deportivas y recreativas de balonmano playa y patinaje en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina mediante la realización de la primera copa navideña".

A Folio 19R del C.O N1, reposa CERTIFICADO PARA PAGO FINAL signado por el **Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes para la época de ocurrencia de los hechos investigados, CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2520 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, cuyo Objeto es: "La prestación de los servicios de apoyo a la gestión para promover actividades deportivas y recreativas de balonmano playa y patinaje en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina mediante la realización de la primera copa navideña".

A Folio 17R del C.O., reposa la ORDEN DE PAGO N° 19593 del 27 de Diciembre de 2019, por la Suma de \$123.200.000 por concepto de "La prestación de los servicios de apoyo a la gestión para promover actividades deportivas y recreativas de balonmano playa y patinaje en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina mediante la realización de la primera copa navideña", CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2520 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.

A Folio 29 del C.O., reposa la ORDEN DE PAGO N° 16813 del 27 de Noviembre de 2019, por la Suma de \$120.120.000 por concepto de "La prestación de los servicios de apoyo a la gestión para promover actividades deportivas y recreativas de balonmano playa y patinaje en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina mediante la realización de la primera copa navideña", CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 2520 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Contralor General de la República tiene la facultad de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer el cobro coactivo sobre los alcances deducidos en la misma.

El artículo 272, establece que la vigilancia de la acción fiscal de los Departamentos donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. Los Contralores Departamentales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al contralor General de la República en el artículo 268.

Define el artículo 1° de la Ley 610 de 2000 el Proceso de Responsabilidad Fiscal como *“el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”*.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, habrá lugar a proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, *“Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo...”*.

El Principio de responsabilidad impone manejar las cosas ajenas con mayor diligencia y cuidado como si se trata de la administración de la nuestra, sin perjuicio o desconocimiento de los principios generales de la actuación administrativa contenidas en la Constitución Política y en la Ley.

De Conformidad con los preceptos Constitucionales, el Servidor Público y Particular que administre recursos del Estado, deben responder por la gestión y resultados de dicha administración. Es preciso anotar que la *re El Presunto Detrimiento al Patrimonio Público es por la Suma de Dieciséis Millones, Ochocientos Mil, Pesos (\$ 16'800.000,00) M/cte.*

responsabilidad del manejo de estos recursos, no sólo la asume el contratista sino que a su vez corresponde a quienes intervienen en la actividad contractual, pues la administración es responsable del otorgamiento e inversión de recursos que no resulten de un juicio racional y del deber que le impone la ley en cuanto al seguimiento, cuidado y manejo de los mismas, para finalmente cumplir con lo acordado.

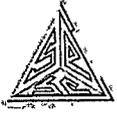
El Presunto Daño al Patrimonio de la Entidad Territorial Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina es por cuanto como resultado de la celebración del **CONTRATO 2607 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, la Gobernación del Departamento Archipiélago reconoció y pago a la **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN SOCIAL, SAN JOSÉ OBRERO CON NIT 900.772.107-6**, la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) M/cte., por el reconocimiento y pago al Contratista de 20 Tiquetes Aéreos por mayor valor al que tenía derecho.

El Presunto Detrimiento al Patrimonio Público es por la Suma de Dieciséis Millones, Ochocientos Mil, Pesos (\$'16'800.000,00) M/cte.

Por tanto, considera la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, que se da el elemento principal de la responsabilidad fiscal cual es la ocurrencia de un daño al patrimonio público, y por tanto hay mérito para dar apertura a proceso de responsabilidad fiscal, puesto que hay pruebas documentales que comprometen la responsabilidad de quienes participaron en toda la cadena de la contratación, en su inicio, su ejecución, liquidación y pago.

“Control Fiscal Participativo con Resultados”





FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el contralor General de la República tiene la facultad de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer el cobro coactivo sobre los alcances deducidos en la misma.

El artículo 272, establece que la vigilancia de la acción fiscal de los Departamentos donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. Los contralores departamentales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al contralor General de la República en el artículo 268.

Define el artículo 1° de la Ley 610 de 2000 el Proceso de Responsabilidad Fiscal como *“el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”*.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, habrá lugar a proferir Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, *“Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo...”*.

El Principio de responsabilidad impone manejar las cosas ajenas con mayor diligencia y cuidado como si se trata de la administración de la nuestra, sin perjuicio o desconocimiento de los principios generales de la actuación administrativa contenidas en la Constitución Política y en la Ley.

De Conformidad con los preceptos Constitucionales, el Servidor Público y Particular que administre recursos del Estado, debe responder por la gestión y resultados de dicha administración. Es preciso anotar que la responsabilidad del manejo de estos recursos, no sólo la asume el contratista sino que a su vez corresponde a quienes intervienen en la actividad contractual, pues la administración es responsable del otorgamiento e inversión de recursos que no resulten de un juicio racional y del deber que le impone la ley en cuanto al seguimiento, cuidado y manejo de los mismas, para finalmente cumplir con lo acordado.

El Presunto Daño al Patrimonio de la Entidad Territorial Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina es por cuanto como resultado de la celebración del **CONTRATO 2607 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, la Gobernación del Departamento Archipiélago reconoció y pago a la **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN SOCIAL, SAN JOSÉ OBRERO CON NIT 900.772.107-6**, la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) M/cte., por el reconocimiento y pago al Contratista de 20 Tiquetes Aéreos por mayor valor al que tenía derecho.

El Presunto Detrimento al Patrimonio Público es por la Suma de Dieciséis Millones, Ochocientos Mil, Pesos (\$ 16'800.000,00) M/cte.

Por tanto, considera la Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, que se da el elemento principal de la responsabilidad fiscal cual es la ocurrencia de un daño al patrimonio público, y por tanto hay mérito para dar apertura a proceso de responsabilidad fiscal, puesto que hay pruebas documentales que comprometen la responsabilidad de quienes participaron en toda la cadena de la contratación, en su inicio, su ejecución, liquidación y pago.

“Control Fiscal Participativo con Resultados”





RELACION MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente proceso se encuentra como material probatorio relevante, los siguientes medios de prueba, los cuales están sujetos a controversia en las oportunidades procesales correspondientes y se ponen a disposición de los interesados.

Este material probatorio, se valorará y apreciará de acuerdo como lo establece el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

ACERVO PROBATORIO DOCUMENTAL

- ☑ 28-Dic/20. Oficio G.R.F.J.C.yA.S.238/2020, dirigido al Dr. STARLIN GRÉNARD, Profesional Especializado, Jefe, G.R.F.J.C.yA.S. (Fol. 1 del C. O. # 1)
- ☑ 4-Dic/20. Oficio DAPC-042-19, con Anexos de (1) C.D., y otros documentos escritos, signado por HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE, Profesional Especializado de la Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dirigido al Dr. STARLIN GRÉNARD BENT, Profesional Especializado, G.R.F.J.C.yA.S, de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el remite "Traslado de presuntos Hallazgos fiscales, resultado de la Auditoría modalidad especial a la ejecución y cumplimiento de contratos y convenios ejecutados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, correspondientes a la vigencia fiscal 2019." (Fols. 2 al 12-R del C. O. # 1)
- ☑ C.D. HALLAZGO 17 CTO 2607: CTO 2607 FUNDACION BARRIO OBRERO: EGRESO ACCION COMUNAL BARRIO OBRERO CTO 2607 21393 2019. (Fols. 13 al 26 del C. O. # 1)
- ☑ C.D. HALLAZGO 17 CTO 2607: CTO 2607 FUNDACION BARRIO OBRERO: EGRESO ACCION COMUNAL BARRIO OBRERO CTO 2607 19898 2019. (Fols. 27 al 83 del C. O. # 1)
- ☑ C.D. HALLAZGO 17 CTO 2607: CTO 2607 FUNDACION BARRIO OBRERO: Estudios previos 2 presupuesto Cto 2607 Barrio obrero. (Fols. 84 al 96 del C. O. # 1)
- ☑ C.D. HALLAZGO 17 CTO 2607: CTO 2607 FUNDACION BARRIO OBRERO: Estudios previos, Cto 2607 Barrio Obrero. (Fols. 97 al 101-R del C. O. # 1)
- ☑ C.D. HALLAZGO 17 CTO 2607: CTO 2607 FUNDACION BARRIO OBRERO: Informe final de ejecución Cto 2607 Barrio Obrero. (Fols. 102 al 107-R del C. O. # 1)
- ☑ C.D. HALLAZGO 17 CTO 2607: CTO 2607 FUNDACION BARRIO OBRERO: Pago Hospedaje, alimentación y Tpte. (Fols. 108, 109 del C. O. # 1)
- ☑ C.D. HALLAZGO 17 CTO 2607: CTO 2607 FUNDACION BARRIO OBRERO: Pago Juzgamiento, Tiketes y Videos. (Fols. 110, 111-R del C. O. # 1)
- ☑ C.D. HALLAZGO 17 CTO 2607: CTO 2607 FUNDACION BARRIO OBRERO: pago tiketes y Juzgamiento Guillermo Dickens. (Fols. 112 al 114 del C. O. # 1)
- ☑ C.D. HALLAZGO 17 CTO 2607: CTO 2607 FUNDACION BARRIO OBRERO: Planillas Balonmano. (Fols. 115 al 129 del C. O. # 1)
- ☑ C.D. HALLAZGO 17 CTO 2607: CTO 2607 FUNDACION BARRIO OBRERO: RESPUESTA LIGA DE BALON MANO. (Fol. 130 del C. O. # 1)
- ☑ C.D. HALLAZGO 17 CTO 2607: CTO 2607 FUNDACION BARRIO OBRERO: RESPUESTA LIGA PATINAJE A CONTRALORIA. (Fol. 131 del C. O. # 1)
- ☑ C.D. HALLAZGO 17 CTO 2607: Documentos Alexander Ditta Garrido. (Fols. 132 al 136-R del C. O. # 1)
- ☑ C.D. HALLAZGO 17 CTO 2607: Documentos Tonney Gene Salazar. (Fols. 137 al 141-R del C. O. # 1)
- ☑ C.D. HALLAZGO 17 CTO 2607: Informe Definitivo Contratos 2019. (Fols. 142 al 259 del C. O. # 1, 2)
- ☑ 28-Dic/20 Auto 221. De Asignación para sustanciar I.P. y/o P.R.F. Exp. 010415/20, si se amerita. (Fols. 260 al 262 del C. O. # 2)

CONSIDERACIONES

Al referirse respecto de la Apertura de Proceso de responsabilidad Fiscal establece el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 que: "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad



fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno”.

En ese entendido se observa que existe un daño al patrimonio público y este se ajusta a lo indicado en el artículo 6 de la citada ley 610 de 2000 el cual es del siguiente tenor:

“Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

El Presunto Daño al Patrimonio de la Entidad Territorial Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina es por cuanto como resultado de la celebración del **CONTRATO 2607 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, la Gobernación del Departamento Archipiélago reconoció y pago a la **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN SOCIAL, SAN JOSÉ OBRERO CON NIT 900.772.107-6**, la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) M/cte., por el reconocimiento y pago al Contratista de 20 Tiquetes Aéreos por mayor valor al que tenía derecho.

El Presunto Detrimento al Patrimonio Público es por la Suma de Dieciséis Millones, Ochocientos Mil, Pesos (\$ 16.800.000,00) M/cte.

Existen indicios serios sobre la responsabilidad de:

Dra. TONEY GENE SALAZAR, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL BARRIO OBRERO FÚTBOL CLUB ISLAS, CON NIT 901.048.537-9, Representada legalmente por el **Sr. BRAYNER OCTAVIO PERDOMO PADILLA**, con C. C. N° 1.123.626.505.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar el Conocimiento y Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 010400/21, de conformidad con lo establecido en la ley 610/00, y normas concordantes.

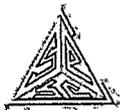
ARTICULO SEGUNDO: Tener como presuntos responsables y vincular al presente proceso a las siguientes personas:

Dra. TONEY GENE SALAZAR, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

“Control Fiscal Participativo con Resultados”





CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL BARRIO OBRERO FÚTBOL CLUB ISLAS, CON NIT 901.048.537-9, Representada legalmente por el Sr. **BRAYNER OCTAVIO PERDOMO PADILLA**, con C. C. N° 1.123.626.505.

ARTICULO TERCERO: Vincular a La Previsora S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. N° 860-002-400-2, representada legalmente por la doctora CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, y/o quien haga las veces, es la garante, mediante: a) la **Póliza N° 1005761**; que a continuación se describe: de manejo global, Sector oficial, 01, Número 1005761; expedición día 15 mes 05 de 2019, vigencia: desde el 08- 05 -2019, hasta el 07 - 05 - 2020; **Tomador:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, NIT **892-400-038-2**; **Asegurado:** Relación cargos amparados; **Beneficiario:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, **objeto:** CARGO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. Ampara a la entidad asegurada las pérdidas causadas por el servidor público por el menoscabo de los fondos o bienes de la entidad asegurada derivados de conductas que sean tipificadas como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal; valor asegurado: \$700.000.000,00. Relación de cargos asegurados.

De igual manera b) la **Póliza N° 1005761 COMPAÑÍA ASEGURADORA:** Compañía Aseguradora La Previsora S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. N° 860-002-400-2, representada legalmente por la doctora CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, y/o quien haga las veces, es la garante. Mediante la Póliza N° 1005761 que a continuación se describe: de manejo global, Sector oficial, 01, Número 1005761; expedición día 23 mes 09 de 2019, vigencia: desde el 12- 09 - 2019, hasta el 07 - 05 - 2020; **Tomador:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, NIT **892-400-038-2**; **Asegurado:** Relación cargos amparados; **Beneficiario:** Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, **objeto:** CARGO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. Ampara a la entidad asegurada las pérdidas causadas por el servidor público por el menoscabo de los fondos o bienes de la entidad asegurada derivados de conductas que sean tipificadas como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal; valor asegurado: \$700.000.000,00. Relación de cargos asegurados.

ARTICULO CUARTO: Incorporar al expediente y tener como pruebas en la presente actuación los documentos trasladados con el hallazgo fiscal por el grupo auditor obrantes en el presente expediente y las demás que se incorporen con las actuaciones del proceso de responsabilidad N° 01400 de 2021.

ARTICULO QUINTO: Dar traslado a los presuntos responsables fiscales de las pruebas que conforman el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 010400 de 2021, obrantes en el expediente, para efecto de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción en las etapas procesales pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

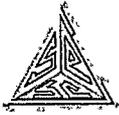
Escuchar en versión libre y espontánea a:

Dra. TONEY GENE SALAZAR, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

Dr. ALEXANDER DITTA GARRIDO, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL BARRIO OBRERO FÚTBOL CLUB ISLAS, CON NIT 901.048.537-9, Representada legalmente por el Sr. BRAYNER OCTAVIO PERDOMO PADILLA, con C. C. N° 1.123.626.505.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente decisión, de manera personal, en los términos del artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011; y del artículo 106 s.s, de la ley 1474 de 2011. A:

Dra. **TONEY GENE SALAZAR**, C. C. N° 52.057.481, Gobernadora Gobernador del Departamento Archipiélago (e) para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

Dr. **ALEXANDER DITTA GARRIDO**, C. C. N° 18.008.464, Secretario de Deportes para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL BARRIO OBRERO FÚTBOL CLUB ISLAS, CON NIT 901.048.537-9, Representada legalmente por el Sr. BRAYNER OCTAVIO PERDOMO PADILLA, con C. C. N° 1.123.626.505. Contratista

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenase el decreto de medidas cautelares pertinentes, sobre los bienes de propiedad de los investigados, hasta la suma legal que cubra el valor del detrimento, de conformidad con el art 12 de la ley 610/00, para lo cual se procederá a hacer la respectiva investigación de bienes de los implicados.

ARTICULO NOVENO: Comunicar al Gobernador del Departamento Archipiélago, la apertura del presente proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vincúlese a los demás personas que de acuerdo a lo investigado pudieran resultar con Responsabilidad Fiscal en este proceso

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia no procede Recurso alguno, pues en su lugar, los presuntos responsables serán escuchados en versión libre a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


STARLIN MOLANO GRENARD BENT
Profesional Especializado

Jefe de Grupo de Especializado de G.R.F.J.C y A.S.


EREONA WILLIAMS DE REID
Profesional Universitaria, Sustanciadora
Grupo de Especializado de G.R.F.J.C y A.S.